

59

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

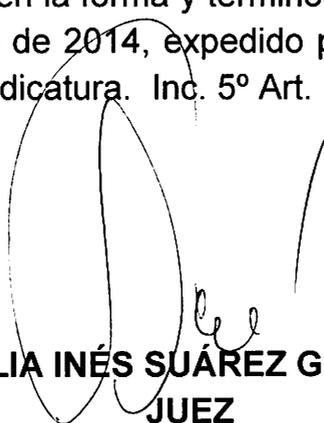
Ubaté, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA- No. 2022 - 00029
DEMANDANTE: ISIDRO GUZMÁN TUNJO
DEMANDADOS: HEREDEROS DE MARÍA PAIBA y PERS. INDETER.

1.- **TENER** en cuenta las fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla, en el inmueble objeto de proceso, por cumplir con las exigencias del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, anexar las comunicación procedentes de la Agencia Nacional de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro, donde dan a conocer que el predio objeto de proceso es de naturaleza privada y las constancias del envío de comunicaciones a las distintas entidades allegadas por la demandante. -fls. 45 a 58-

2.- Una vez sea allegue la inscripción de la demanda ordenada en el numeral séptimo de la providencia fechada trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), se ordenará que por secretaría se **incluya** en el Registro Nacional de Emplazados en la forma y términos del art. 5º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Inc. 5º Art. 108 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ